

CONTRATO DE "SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ/SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO RADAR PRIMARIO, RADAR SECUNDARIO MODO-S, AIRCON Y SISTEMA DE CONTROL DE VOZ (SCV)" ENTRE CEPA E INDRA SISTEMAS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; e IGNACIO AGUAS GALLEGO, mayor de edad, de nacionalidad española, con Pasaporte español número [ ] emitido por las autoridades correspondientes el [ ] septiembre de dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento el doce de septiembre de dos mil veintisiete, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación INDRA SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad que está constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en Avenida de Bruselas número 25, Alcobendas, Madrid (España), que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ/SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO RADAR PRIMARIO, RADAR SECUNDARIO MODO-S, AIRCON Y SISTEMA DE CONTROL DE VOZ (SCV)" (en lo sucesivo denominado "Contrato"), derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-05/2017, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista garantice que los sistemas auxiliares usados en por el AIES-MOARG para brindar el Servicio de Control Radar (en lo sucesivo los "Sistemas"), se mantengan funcionando dentro de los criterios para los Sistemas de Vigilancia Aeronáutica recomendados por OACI respecto a disponibilidad, continuidad, integridad y exactitud. Asimismo, la Contratista designara sus respectivos Supervisores; estas personas serán las encargadas, en primera instancia, de dar seguimiento a la entrega del servicio; para tal efecto, ambas entidades proporcionarán los medios adecuados (teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico, etc.) de forma que la comunicación sea fluida y se puedan prevenir y resolver a tiempo las posibles dificultades, de conformidad a los términos de referencia establecidos en las Bases de Contratación Directa CEPA CD-05/2017. **SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** El Contratista se compromete a prestar los

  


Servicios de Soporte Técnico objeto del presente Contrato (en lo sucesivo denominado los "Servicios") para los Sistemas de conformidad con las condiciones de este Contrato. Los servicios serán prestados desde España y/o con servicios prestados en sitio ocasionalmente, sin embargo, para efecto de plazos contractuales la ejecución se regirá por el uso horario que rijan en El Salvador. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Los presentes términos y condiciones contractuales. ii) Oferta presentada por INDRA SISTEMAS, S.A., el día 11 de septiembre de 2017; iii) Punto cuarto, del Acta 2882, emitido en Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 24 de octubre de 2017, por medio del cual se autorizó la adjudicación en referencia; iv) Notificación de Adjudicación emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) Ref. UACI-1444/2017, de fecha 19 de octubre de 2017. v) Garantías que presente la Contratista; y, vi) Modificativas al contrato, si las hubiere. En caso de discrepancia o divergencia entre los anteriores documentos, el orden de preferencia será el orden el que están listados en la presente cláusula. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (€ 222,875.00)** sin incluir IVA, los cuales se realizarán al tipo de cambio de dólares de los Estados Unidos de América vigente el día que se ejecute la transferencia bancaria. II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán dos pagos de acuerdo a los servicios brindados, a entera satisfacción mediante acta de recepción. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: i) Se facturará el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total del Contrato, al momento de la emisión de la orden de inicio correspondiente; ii) y el cincuenta por ciento restante (50%) a contra entrega del acta de recepción definitiva. b) La Comisión deberá efectuar el pago a la Contratista por medio de transferencia bancaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de la factura. c) Si la Contratista es una persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago de la obra contratada deberá presentar un Recibo simple y se retendrá en concepto de Impuesto sobre la Renta el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 158 del Código Tributario de la República de El Salvador. En caso que la Contratista obtenga su domicilio en la Republica de El Salvador durante la ejecución del contrato, deberá cumplir con lo establecido en el literal c de la presente cláusula. d) La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas. e) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS**

DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, previo aviso por escrito a la Contratista justificando las razones de dicha modificación, y emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y PRÓRROGAS. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestarán los servicios es el Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. III) PLAZO PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO: El Plazo para proporcionar el servicio será desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. IV) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de al menos el tiempo de duración del evento que produjo la demora, de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. La Contratista no será responsable en ningún caso del retraso ocasionado por causas imputables a la Comisión y/o terceros y/o Fuerza Mayor. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará con diez días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya



vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Contratación y en los demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En el caso que la Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades de la Contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de extinción, y la CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Vencidos los sesenta días, será devuelta la Garantía a la Contratista. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I. RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de los servicios se efectuará en forma parcial, posterior a la emisión de la Orden de Inicio, de acuerdo a los servicios recibidos. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá Adjuntarse a las Actas de Recepción Parciales, las que deberán ser firmadas por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. II. RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de los términos contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado el servicio de soporte para los sistemas de radar, y comprobado el cumplimiento de las condiciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Definitiva, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente. El Administrador de Contrato deberá remitir copias de las Acta de Recepción Parciales y Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y

obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)( la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: En la Sección Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfonos: [ ] Correo electrónico: [ ] II) La Contratista: [ ] (España). Teléfono: [ ] Correo electrónico: [ ] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La Comisión se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información recibida de la Contratista en la ejecución del presente Contrato, a utilizarla conforme a su propósito y a no divulgar la misma a terceros, tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En el caso de controversias o diferencias significativas, las partes se esforzaran para solucionar dichas controversias en forma amigable, mediante negociaciones directas informales. Si una vez transcurridos los treinta días calendario desde el comienzo de tales negociaciones informales, cualquiera de las partes podrá pedir que todas las desavenencias que se deriven de este contrato o que guarden relación con este sean resueltas definitivamente mediante un Tribunal de Arbitraje. Los gastos del arbitraje correrán por la parte que



perdiere. DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR: Ninguna de las Partes será responsable por la pérdida o daño debido a los retrasos que resulten de cualquier causa fuera de su control razonable, incluyendo, sin limitación, incendios, huelgas, inundaciones, las congestiones portuarias, el clima, terremotos, conflictos con los obreros, los embargos, guerras, revueltas, epidemias, restricciones de cuarentena, retrasos o escasez de transporte, retrasos en la producción o ingeniería o incapacidad del Contratista o sus subcontratistas/ proveedores para asegurar los materiales adecuados, de fabricación instalaciones o mano de obra en la fecha prevista. Durante todo el período de fuerza mayor, el evento de mayor obligaciones afectada será suspendido por el tiempo de duración del evento de Fuerza Mayor. La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, no se considerará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Fuerza Mayor no afectará a la obligación de realizar los pagos correspondientes por parte de la Comisión. DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial titularidad, adquiridos y/o prestados o aportados por la Contratista para la ejecución del Contrato deberá permanecer dentro de la propiedad del Contratista. La Comisión no podrá utilizar los programas puestos a disposición por la Contratista en virtud del Contrato y toda la documentación relacionada con dichos programas, excepto para la operación de los Sistemas suministrados por la Contratista y sólo en el equipo y sitio designado por la Contratista. La Comisión no tendrá derecho a copiar, modificar, compilar, descompilar o desensamblar todo o parte de los programas y/o documentación. La documentación de la Contratista sólo podrá ser copiada para los propósitos expresamente permitidos previamente por e la Contratista por escrito. Todas y cada una de tales copias deberá contener los mismos avisos y leyendas de propiedad y confidencial, que aparecen en la documentación original. La Comisión manifiesta que los programas y la documentación a entregar por la Contratista no serán accesibles a terceros. Lo anterior también se aplicará a las modificaciones o actualizaciones al software o de la documentación. Los programas COTS o de terceros están sometidos a sus propios términos y condiciones con los que la Comisión deberá cumplir DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de acción judicial la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al depositario que se nombre y que sera depositario por CEPA. DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero [REDACTED] [REDACTED] Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y la

demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes, y la Contratista haya recibido el 50% del monto total de los servicios y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes mediante acuerdo por escrito de las partes. VIGÉSIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-05/2017, y demás documentos contractuales, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LAS PARTES. Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato si la otra parte incumpliera sustancialmente cualquier término establecido en el Contrato que afectara seriamente la realización de la misma. Si el incumplimiento fuera atribuible directa y únicamente a una de las partes, la otra otorgará a la parte incumplidora un plazo de 30 días desde la notificación por escrito del incumplimiento para remediarlo o propondrá un plan de recuperación que deberá ser aceptado por ambas partes. Si la parte incumplidora no remediara la situación en el plazo de los sesenta (60) días, ni propusiera un plan de recuperación aceptable dentro de dicho periodo, la parte afectada podrá dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, la Contratista podrá suspender el cumplimiento de sus servicios, sin responsabilidad alguna, hasta el momento en que la Comisión remediar la situación. Esta suspensión no dará derecho a ninguna deducción del pago. Las disposiciones del Contrato en relación con la confidencialidad, derechos de propiedad intelectual, responsabilidad, elección de ley y resolución de disputas perdurarán y no se verán afectadas por la terminación del Contrato. VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES: (i) La responsabilidad total y acumulativa del Contratista que surja y/o en relación con el Contrato incluyendo agravio y negligencia estará limitada a los daños directos y probados sufridos por la Comisión, sin que en ningún caso pueda exceder del cien por ciento (100%) del importe trimestral anterior pagado al Contratista conforme a este Contrato. La Contratista no será responsable por daños consecuenciales, indirectos, punitivos, incidentales y/o especiales, incluyendo pero no limitado a la pérdida de beneficios, lucro cesante, pérdida de contratos, pérdida de clientes, pérdida de información o datos, daños de imagen, pérdida de ingresos previstos, etc (ii) El suministro de los Servicios de Soporte Técnico está sujeto a las exclusiones establecidas en el Anexo I (iii) Si alguna disposición de este Contrato es finalmente determinada como ilegal, inválida o no ejecutable, el resto de este Contrato continuará en pleno vigor y efecto. Si alguna disposición de este Contrato es susceptible de más de un significado, sólo aquellos significados que harían que la disposición sea legal, válida y aplicable serán considerados en la interpretación de este Contrato, asimismo, la más favorable al

interés general. Las disposiciones contenidas en el presente documento o incorporados por referencia constituyen la totalidad del Contrato entre las partes con respecto a la materia objeto del presente Contrato y sustituyen todas las comunicaciones o representaciones anteriores, ya sea verbal o por escrito. . Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, diez de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

INDRA SISTEMAS, S.A.



indra

Ignacio Aguas Gallego  
Apoderado Especial

420



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JORGE DAGOBERTO COTO RODRIGUEZ, notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria  actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria   que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal

de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto, del Acta dos mil ochocientos ochenta y dos 2882, emitido en Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, por medio del cual se autorizó la adjudicación en referencia a la sociedad INDRA SISTEMAS, S. A; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, comparece el señor, IGNACIO AGUAS GALLEGO, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica de nacionalidad española, del domicilio de la ciudad y departamento de España, con Pasaporte número [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes el día trece de septiembre de dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento el doce de septiembre de dos mil veintisiete, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación INDRA SISTEMAS S. A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en [REDACTED] (Madrid) España, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder especial otorgado en la ciudad de Alcobedas, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Gerardo Von Wichmann Rovira, del cual consta que los señores Antonio de La Fuente Klein y Alberto Rufz de Azúa Rodrigo, en nombre y representación de la sociedad INDRA SISTEMAS, S. A., otorgaron Poder Especial amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor de los señores Enrique Castillo San Martín e Ignacio Aguas Gallego, para representar a la compañía Indra Sistemas, S. A. en relación con la participación de dicha compañía en el procedimiento de contratación relativo a "Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez/Servicios de Soporte Técnico Radar Primario, Radar Secundario Modo-S, Aircon y Sistema de Control de Voz (SCV), facultándolos para firmar y presentar los documentos que con motivo de dicho procedimiento sean presentados por Indra Sistemas, S. A., mantener comunicaciones con el cliente, aceptar la adjudicación y suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes para su formalización y cumplimiento, así como para llevar a cabo la firma del correspondiente contrato, entre otras facultades; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS